



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Información en este número

Gaceta Oficial No. 41 Ordinaria de 22 de septiembre de 2016

#### CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 7981/2016 (GOC-2016-808-O41)

Acuerdo No. 7982/2016 (GOC-2016-809-O41)

#### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 219/2016 (GOC-2016-810-O41)

Resolución No. 220/2016 (GOC-2016-811-O41)

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 126/2016 (GOC-2016-812-O41)

Resolución No. 132/2016 (GOC-2016-813-O41)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 181/2016 (GOC-2016-814-O41)

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 912/2016 (GOC-2016-815-O41)

Resolución No. 913/2016 (GOC-2016-816-O41)

Resolución No. 914/2016 (GOC-2016-817-O41)

Resolución No. 915/2016 (GOC-2016-818-O41)

Resolución No. 916/2016 (GOC-2016-819-O41)

Resolución No. 917/2016 (GOC-2016-820-O41)

Resolución No. 918/2016 (GOC-2016-821-O41)

Resolución No. 919/2016 (GOC-2016-822-O41)

Resolución No. 1066/2016 (GOC-2016-823-O41)

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 107/2016 (GOC-2016-824-O41)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 41

Página 997

## CONSEJO DE MINISTROS

### GOC-2016-808-041

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

POR CUANTO: La Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Camagüey ha solicitado al Ministro de Energía y Minas, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una concesión de investigación geológica en el área denominada La Unión, municipio de Sibanicú, provincia de Camagüey, con el objetivo de investigar los minerales de oro, cobre, molibdeno y demás minerales acompañantes existentes en el área.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la citada Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 17 de agosto de 2016 el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey una concesión de investigación geológica en el área denominada La Unión, con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración geológica para investigar los minerales de oro, cobre, molibdeno y demás minerales acompañantes existentes en el área.

SEGUNDO: El área solicitada se ubica en el municipio de Sibanicú, provincia de Camagüey, y tiene una extensión de mil ciento diez hectáreas (1 110,00 ha), cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

| VÉRTICE | X       | Y       |
|---------|---------|---------|
| 1       | 420 000 | 272 000 |
| 2       | 422 100 | 272 000 |
| 3       | 422 100 | 271 000 |
| 4       | 423 000 | 271 000 |
| 5       | 423 000 | 268 000 |
| 6       | 420 000 | 268 000 |
| 1       | 420 000 | 272 000 |

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario está obligado a:

- a) Comparecer ante el Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA) para solicitar y obtener la licencia ambiental correspondiente antes de ejecutar los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan. Al finalizar, entregar un informe con el cumplimiento de las medidas impuestas en este documento;
- b) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área que no sean de su interés y al finalizar la investigación geológica, aquellas no declaradas para la explotación y presentar a dicha Oficina la devolución de zonas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert, según los requisitos en la licencia ambiental. Además, entregar todos los datos primarios e informes técnicos con relación a los terrenos devueltos;
- c) informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales sobre el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir, entregar el informe final sobre la investigación geológica;
- d) pagar al Estado cubano un canon de dos (2) pesos por hectáreas en la fase de prospección y cinco (5) durante la fase de exploración para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas y de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios;
- e) cumplir los trámites y requerimientos establecidos en el Decreto No. 262 “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, de acuerdo con los trabajos autorizados y las coordinaciones realizadas con la Sección de Ingeniería de la Región Militar de la provincia de Camagüey;
- f) coordinar y consultar con las autoridades de la Agricultura del municipio de Sibanicú, a los efectos de conocer los posibles propietarios y tenentes de tierra del lugar que pudieran ser afectados por los trabajos mineros y reparar los daños ocasionados, si como consecuencia de su actividad en el área de la concesión afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, así como efectuar la debida indemnización cuando proceda, según establece la legislación vigente;
- g) abstenerse de realizar trabajos de prospección en la zona de protección sanitaria de los pozos de abasto a las comunidades de La Unión y Barreta;
- h) depositar adecuadamente el material desbrozado, sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área dañada;
- i) cumplir con lo establecido en el Decreto Ley No. 138 “De las Aguas Terrestres”, de 1ro. de julio de 1993, específicamente los artículos 15, 16, 17 y 21 del Capítulo III “De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas”, con la Norma Cubana 27:2012 “Vertimientos de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado-especificaciones”; así como con el Decreto No. 179 “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1983.

QUINTO: La concesión que se otorga es aplicable al espacio definido como área de la concesión o a la parte de este que resulte de restarle las devoluciones realizadas y tiene una vigencia de tres (3) años, la que puede ser prorrogada en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro del área descrita en el Apartado Segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza esta, según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa

del concesionario, y se desclasifican en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

OCTAVO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tiene el derecho a obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a esta, para lo cual presenta su solicitud treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la concesión o su prórroga.

NOVENO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás en el área de la concesión. Las que se lleven a cabo por un tercero en esta área pueden continuar hasta la fecha en que interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con al menos seis (6) meses de antelación al avance de las actividades mineras para que concluya sus labores o abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Cuarto, inciso f) de este Acuerdo.

DÉCIMO: Una vez concluidos los trabajos de investigación geológica, de ser positivos sus resultados y decidirse pasar a la fase de explotación, el concesionario está obligado a:

- a) construir y utilizar en el proceso, una presa de colas, debidamente impermeabilizada con arcilla y geomembranas, que cumpla con las medidas ingenieras de protección, para garantizar que ante la ocurrencia de eventos extremos de lluvia no se produzcan vertimientos que hagan peligrar la calidad de las aguas terrestres;
- b) cumplir con los parámetros técnicos establecidos, que impidan la fuga de sustancias tóxicas al medio ambiente y la afectación a las aguas terrestres, dada la alta nocividad del tratamiento químico de este proceso;
- c) instalar una red de sensores para la detección y control de fugas de sustancias tóxicas; así como una de pozos de monitoreo de las aguas subterráneas;
- d) facilitar el control, inspección y supervisión del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de todas las actividades que se considere que puedan producir afectaciones a las aguas terrestres para la puesta en marcha de la planta de procesamiento; y
- e) realizar, de conjunto con el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, un control sistemático de la influencia del proceso minero industrial sobre la cuenca del Río Sevilla.

UNDÉCIMO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple todas las disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y la legislación complementaria aplicable a la presente concesión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 17 días del mes de agosto de 2016.

**José Amado Ricardo Guerra**

### **GOC-2016-809-O41**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### **CERTIFICA**

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 6983, de 24 de febrero de 2011, en virtud del cual le otorgó a la sociedad mercantil cubana COMMERCIAL CARIBBEAN NICKEL S.A., una concesión de investigación geológica en el área denominada Cajálbana I, ubicada en el municipio de La Palma, provincia de Pinar del Río, por tres (3) años, con el objetivo de darle continuidad a los trabajos de reconocimiento geológicos realizados; término que fuera prorrogado por dos (2) años mediante el Acuerdo No. 7571 de 7 de junio de 2014.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una prórroga excepcional por otros dos (2) años para concluir la ejecución de los trabajos que realizan y efectuar labores a escala de laboratorio con el objetivo de evaluar la tecnología que se debe aplicar en este depósito; así como la modificación del área de la concesión.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades otorgadas, la Disposición Especial Cuarta de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 17 de agosto de 2016, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Modificar el área de la concesión de investigación geológica denominada Cajálbana I otorgada a la sociedad mercantil cubana COMMERCIAL CARIBBEAN NICKEL S.A., ubicada en el municipio de La Palma, provincia de Pinar del Río; y prorrogar dichos derechos por dos (2) años con el objetivo de darle continuidad a los trabajos de investigación geológica.

SEGUNDO: El área que se modifica y prorroga abarca una extensión de tres mil seiscientos coma noventa y seis hectáreas (3 600,96 ha), cuya localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

| VÉRTICE | X       | Y       |
|---------|---------|---------|
| 1       | 243 400 | 334 000 |
| 2       | 245 500 | 336 500 |
| 3       | 247 000 | 336 500 |
| 4       | 247 250 | 336 000 |
| 5       | 250 000 | 336 000 |
| 6       | 250 000 | 335 500 |
| 7       | 252 479 | 335 500 |
| 8       | 251 409 | 335 237 |
| 9       | 251 077 | 334 717 |
| 10      | 251 146 | 333 622 |
| 11      | 251 500 | 332 500 |
| 12      | 250 000 | 330 750 |
| 13      | 249 000 | 330 750 |
| 14      | 249 000 | 330 500 |
| 15      | 247 000 | 330 500 |
| 16      | 247 000 | 331 000 |
| 17      | 246 000 | 331 500 |
| 18      | 244 500 | 331 500 |
| 19      | 244 500 | 332 500 |
| 20      | 243 400 | 332 500 |
| 1       | 243 400 | 334 000 |

TERCERO: El concesionario, durante la realización de las actividades prorrogadas, está obligado a cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Coordinar y consultar con las autoridades de la Agricultura del municipio de La Palma, a los efectos de compatibilizar los intereses en cuanto a: tenencia de la tierra, producciones agropecuarias y forestales, así como evaluar y resarcir los daños que se ocasionen, teniendo en cuenta para trabajos futuros que dentro del área existen las áreas semilleras Marbajita y Cajálbana; cumplir con lo establecido en la Ley No. 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y el Decreto No. 179 “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1983;

- b) actualizar la Licencia Ambiental con la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de Pinar del Río, antes de continuar los trabajos, y al finalizar estos, entregar un informe con los principales impactos ambientales ocasionados y las medidas implementadas para su mitigación;
- c) no realizar perforaciones al interior del cercado perimetral del Centro de Transmisión de Televisión Cajálbana que se encuentra en las inmediaciones de la concesión ni en el perímetro de veinte (20) metros alrededor de este;
- d) tomar las medidas que correspondan, caso de mover equipos pesados por el vial de acceso al Centro de Transmisión de Televisión Cajálbana, para evitar su deterioro;
- e) solicitar la autorización previa de la División de Radiocuba para acceder al área del Centro de Transmisión de Televisión Cajálbana;
- f) cumplir lo estipulado en la Ley No. 2 “Ley de Monumentos Nacionales y Locales”, de 4 de agosto de 1977 y el Decreto No. 55 “Reglamento para la ejecución de la Ley de los Monumentos Nacionales y Locales”, Capítulo VIII, en lo relativo a la protección de los sitios arqueológicos; y
- g) una vez concluidos los trabajos de investigación geológica, de ser positivos sus resultados y decidirse pasar a la fase de explotación, el concesionario debe cumplir lo estipulado en el Decreto No. 327 “Reglamento del Proceso Inversionista”, de 11 de octubre de 2014.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos para la sociedad mercantil cubana COMMERCIAL CARIBBEAN NICKEL S.A., por los acuerdos No. 6983, de 24 de febrero de 2011 y No. 7571, de 7 de junio de 2014 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de aplicación al área que se modifica y a la prórroga, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 17 días del mes de agosto de 2016.

**José Amado Ricardo Guerra**

---

## MINISTERIOS

### **COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA GOC-2016-810-O41**

#### **RESOLUCIÓN No. 219 de 2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía estadounidense AMERICAN AIRLINES, Inc., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía estadounidense AMERICAN AIRLINES, Inc., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía AMERICAN AIRLINES, Inc., en Cuba a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**GOC-2016-811-041**

### **RESOLUCIÓN No. 220 de 2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía panameña

EMYSA CORPORATION, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña EMYSA CORPORATION, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía EMYSA CORPORATION, en Cuba a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN  
 DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL EMYSA  
 CORPORATION**

| <b>Descripción</b>   |
|--|
| Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura  |
| Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios   |
| Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías   |
| Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias   |
| Capítulo 10 Cereales   |
| Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo   |
| Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes   |
| Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales   |
| Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte   |
| Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas   |
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas   |
| Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética  |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |
| Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas  |
| Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas  |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas  |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas  |
| Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros   |
| Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa  |
| Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial   |
| Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera  |
| Capítulo 45 Corcho sus manufacturas  |
| Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería  |
| Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)   |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón   |
| Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos   |
| Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin  |
| Capítulo 52 Algodón  |

| <b>Descripción</b>  |
|---|
| Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel   |
| Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales  |
| Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas   |
| Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería  |
| Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil   |
| Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados  |
| Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil   |
| Capítulo 60 Tejidos de punto  |
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos   |
| Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas   |
| Capítulo 72 Fundición, hierro y acero   |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero   |
| Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas  |
| Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas   |
| Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas   |
| Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas  |
| Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas   |
| Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas   |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común  |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común  |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos   |
| Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios   |
| Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos   |
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas |
| Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios   |
| Capítulo 96 Manufacturas diversas   |
| Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades  |

**COMERCIO INTERIOR**  
**GOC-2016-812-O41**

**RESOLUCIÓN No. 126/2016**

POR CUANTO: La Resolución No. 101, de 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: La Resolución No. 330 de 27 de noviembre de 2012, dictada por quien resuelve, aprobó el precio minorista en CUP, del Papel de Techo Base Asfáltica (rollo de 20 m de largo x 1 m de ancho) a 263,00 pesos cubanos, para ser comercializados en las tiendas de materiales para la construcción de las provincias orientales.

POR CUANTO: Resulta necesario extender la venta minorista del Papel de Techo Base Asfáltica (rollo de 20 m de largo x 1 m de ancho), para ser comercializados en las tiendas de Materiales para la Construcción y en los mercados de artículos industriales y de servicios de todo el país y en consecuencia derogar la Resolución No. 330/12.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Extender el precio minorista en CUP, para su comercialización en las tiendas de materiales para la construcción de todo el país, del producto siguiente:

| <b>CÓDIGO</b>  | <b>DESCRIPCIÓN</b>   | <b>U/M</b> | <b>PRECIO</b> |
|----------------|--|------------|---------------|
| 21373793000061 | Papel de Techo Base Asfáltica<br>(rollo de 20 m de largo x 1 m de ancho) | U          | 263,00        |

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 330 de 27 de noviembre de 2012, dictada por quien resuelve.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de agosto de 2016.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
 Ministra del Comercio Interior

**GOC-2016-813-O41**

**RESOLUCIÓN No. 132/2016**

POR CUANTO: La Resolución No. 101, de 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo; así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Se hace necesario aprobar el precio minorista del producto botas de PVC cana corta, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

**R e s u e l v o :**

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en CUP, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios, del producto siguiente:

| <b>CÓDIGO</b>  | <b>DESCRIPCIÓN</b>      | <b>U/M</b> | <b>PRECIO</b> |
|----------------|-------------------------|------------|---------------|
| 21542931000030 | Botas de PVC caña corta | U          | 40,00         |

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de agosto de 2016.

**Mary Blanca Ortega Barredo**

Ministra del Comercio Interior

## COMUNICACIONES

### GOC-2016-814-041

#### RESOLUCIÓN No. 181/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380, de fecha 28 de febrero de 2013, adoptado por el Consejo de Ministros, en el numeral Cuarto, Apartado Primero establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica la de ordenar, regular, y controlar los servicios de telecomunicaciones, radiocomunicaciones informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de los mismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7939 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de junio de 2016, establece mecanismos de coordinación y acciones que contribuyan a la implantación del Protocolo IPv6 a nivel nacional, encarga al Ministro de Comunicaciones con la introducción paulatina de este, y dispuso que los ministros de Educación y Educación Superior son responsables de implementar la preparación de los estudiantes sobre el estudio en todos los niveles educativos del Protocolo IPv6; por lo que se hace necesario aprobar una nueva metodología para la preparación progresiva de la Introducción del protocolo IPv6 en las redes de datos, sistemas y aplicaciones informáticas del país, que actualice y atempere a las realidades actuales el contenido normativo de la Resolución No. 156 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, de fecha 14 de agosto de 2008 emitida con similares objetivos y en consecuencia proceder a su derogación.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Aprobar la siguiente:

**METODOLOGÍA PARA LA PREPARACIÓN PROGRESIVA DE LA  
INTRODUCCIÓN DEL PROTOCOLO IPv6 EN LAS REDES DE DATOS,  
SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DEL PAÍS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La presente metodología constituye la base para la preparación progresiva para la introducción del protocolo IPv6, la cual precisa las etapas y tareas que deben contemplar las personas jurídicas que son titulares de redes de datos públicas y privadas en el territorio nacional, organizadas y coordinadas a través de los órganos,

organismos y organizaciones; a los que se les subordinan o adscriben, o por los que son atendidos o patrocinados, en lo adelante entidades coordinadoras, durante el periodo que dure la introducción al nuevo protocolo IPv6.

ARTÍCULO 2. La Introducción consta de tareas a desarrollar en los próximos años, que se ajustan a las necesidades que requiere satisfacer el país, para introducir el protocolo IPv6 y la coexistencia de las redes que soportan tanto IPv4 como IPv6.

ARTÍCULO 3. A los efectos de la presente metodología, los términos que se citan a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **IP:** protocolo de Internet.
- b) **Nombres de dominio:** nombre que se utiliza para identificar recursos en una Red (una terminal o varias terminales en Red o un sitio en Internet), que facilitan la memorización de las direcciones. Los dominios constan de nombres separados por punto (.).
- c) **Protocolo:** conjunto de reglas y normas que permiten que dos o más entidades de un sistema de comunicación se comuniquen comprensiblemente entre ellos para transmitir información. Es un término de comunicaciones y su función es fijar reglas de funcionamiento, a todos los niveles, a las que han de atenerse los distintos sistemas informáticos para poder comprenderse.
- d) **Protocolo IPv6 nativo:** protocolo IP versión 6 puro, sin emplear métodos de transición.
- e) **Sistema de nombres de dominio (DNS):** es la base de datos distribuida en donde los nombres de dominio son asociados a determinados recursos de Internet (por ejemplo direcciones IP). Los datos del DNS están distribuidos en varios servidores de nombres y responde a una arquitectura cliente-servidor y obedece a una estructura jerárquica.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ETAPAS

ARTÍCULO 4. Las etapas que componen la metodología, por orden de ejecución son las siguientes:

- a) Preparación del personal;
- b) levantamiento de información;
- c) proyección de trabajo;
- d) análisis de presupuesto; y
- e) desarrollo de proyectos de pruebas piloto IPv6.

ARTÍCULO 5. Las tareas están previstas para realizarse en veinticuatro (24) meses a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

## SECCIÓN I

### Preparación del personal

ARTÍCULO 6. La etapa de preparación del personal está compuesta por las tareas siguientes:

- a) Designar al personal técnico especializado y su responsable, los que deben estar dirigidos por un funcionario que se establezca al efecto por el jefe máximo de cada entidad coordinadora.
- b) El responsable y el personal técnico especializado designado de cada entidad coordinadora organizan el trabajo a realizar por los titulares de redes de datos públicas y privadas, que se les subordinan o adscriben; o los que atienden o patrocinan, en su esfera de acción.
- c) El personal técnico designado de cada entidad coordinadora recibe preparación técnica y metodológica, que les permita realizar la identificación e inventario de los sistemas informáticos, aplicaciones y los elementos activos de las redes, así como trabajar con protocolo IP, cualesquiera que estos sean.

- d) El personal técnico designado de cada entidad coordinadora en el término de doce (12) meses debe desarrollar cursos de capacitación sobre el nuevo protocolo IPv6, para impartirlo al personal técnico de los titulares de redes de datos públicas y privadas, que se les subordinan o adscriben, o los que atienden o patrocinan.

## SECCIÓN II

### **Levantamiento de información**

ARTÍCULO 7. La etapa de levantamiento de información está compuesta por las tareas siguientes:

- a) El personal técnico de cada entidad coordinadora organiza el levantamiento a realizar por los titulares de redes de datos públicas y privadas, que se les subordinan o adscriben, o los que atienden o patrocinan; consistente en identificar e inventariar sistemas informáticos, aplicaciones, servicios y los elementos activos de cualesquiera de las redes, que no están aptos para el trabajo con los dos protocolos IPv4 e IPv6, por lo que requieren ser cambiados y los que se determine que no tienen que variar aunque utilicen protocolo IP.
- b) El responsable del personal técnico especializado de cada entidad coordinadora consolida la información del inventario realizado por los titulares de redes de datos públicas y privadas, que se les subordinan o adscriben, o los que atienden o patrocinan.

## SECCIÓN III

### **Proyección de trabajo**

ARTÍCULO 8. La etapa de proyección de trabajo está compuesta por las tareas siguientes:

- a) El personal técnico capacitado como consecuencia de las revisiones previstas anteriormente y de la identificación de todos los equipos, sistemas, aplicaciones informáticas y servicios que deben ser cambiados, elabora los planes de trabajo específicos para realizar los cambios necesarios de forma escalonada en el tiempo, la modificación a los planes de contingencias y los planes de direccionamiento para la red con direcciones IPv6. Estos planes deben ser chequeados y actualizados periódicamente por el personal técnico especializado correspondiente, haciendo énfasis en los temas relacionados con la seguridad.
- b) Los productores de aplicaciones como parte de sus planes específicos, deben evaluar el rediseño y la puesta en explotación de las aplicaciones por estos desarrolladas, que resulten sensibles al cambio de protocolo y que funcionan en el país, para que estas sean compatibles con IPv6; y tener en cuenta que las nuevas aplicaciones que se relacionen con protocolo IP deben ser desarrolladas con compatibilidad con IPv6. Estos planes deben ser chequeados y actualizados periódicamente entre el personal técnico especializado de cada entidad coordinadora con los titulares de redes de datos públicas y privadas, que se les subordinan o adscriben, o los que atienden o patrocinan, con especial significación en los temas relacionados con la seguridad.

## SECCIÓN IV

### **Análisis de presupuesto**

ARTÍCULO 9. La etapa de análisis de presupuesto está compuesta por las tareas siguientes:

- a) El personal técnico especializado de cada entidad coordinadora en colaboración con los titulares de redes de datos públicas y privadas, que se les subordinan o adscriben, o los que atienden o patrocinan, a partir de la información del levantamiento y los planes de trabajo específicos, elabora los planes de presupuestos e inversiones escalonados en el tiempo, de lo que demande ser cambiado.

- b) La entidad coordinadora en la medida que se requiera adquirir nuevos equipamientos y tecnologías por los titulares de redes de datos públicas y privadas, que se les subordinan o adscriben, o los que atienden o patrocinan, para continuar con el normal funcionamiento de sus redes, después de la puesta en vigor de la presente metodología, deben priorizar la adquisición de equipos y tecnologías compatibles con el protocolo IPv6; dar cumplimiento progresivamente según el inventario y el plan de inversiones elaborado y sustituir las existentes que no cumplan con el protocolo IPv6.

#### SECCIÓN V

##### **Desarrollo de proyectos de pruebas piloto IPv6**

ARTÍCULO 10. La etapa de desarrollo de proyectos de pruebas piloto IPv6 está compuesta por las tareas siguientes:

- a) El responsable del personal técnico especializado de cada entidad coordinadora, una vez cumplimentados los puntos de las etapas precedentes, debe identificar cuáles áreas o proyectos puedan constituirse en proyectos de pruebas pilotos, debido a la disponibilidad de equipamiento y aplicaciones compatibles y que puedan o no necesitar asignaciones experimentales de recursos IPv6, determinan que la red de datos en cuestión está compatibilizada con IPv6 y pueden solicitar al Ministerio de Comunicaciones la autorización para hacer las pruebas pilotos de los proyectos identificados, de acuerdo con lo determinado por la legislación vigente.
- b) Las redes que se apruebe que desarrollen pruebas pilotos tienen que funcionar con IPv6 nativo, los servidores primarios de segundo nivel y hacer especial énfasis en los temas de seguridad.

#### CAPÍTULO III

##### **DE LOS INFORMES**

#### SECCIÓN I

##### **De la información a entregar**

ARTÍCULO 11. Aprobado por el jefe máximo de cada entidad coordinadora, el responsable designado de esta debe informar al Director General de Informática de este ministerio, lo siguiente:

- a) A los tres (3) meses a partir de la entrada en vigor de la presente metodología, el responsable y el personal técnico especializado que ha sido designado.
- b) A los doce (12) meses a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, un informe parcial consolidado hasta esa fecha, sobre la organización de la preparación del personal en cada entidad y los resultados del levantamiento.
- c) A los veinticuatro (24) meses a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, el informe final de los resultados obtenidos en la etapa de levantamiento, la proyección del trabajo y los planes de presupuesto desglosado por cada uno de los titulares de redes de datos públicas y privadas, que se les subordinan o adscriben y o que atienden o patrocinan.

#### SECCIÓN II

##### **Del formato de la información**

ARTÍCULO 12. El formato de la información consolidada contenida en los informes a entregar por el responsable de cada entidad coordinadora al Ministerio de Comunicaciones es el siguiente:

- a) **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PREPARACIÓN DEL PERSONAL:**

Información sobre cómo ha organizado la entidad coordinadora, la capacitación en los titulares de redes de datos públicas y privadas, que se les subordinan o adscriben, o los que atienden o patrocinan.

b) DE LOS INFORMES PARCIALES Y FINAL DEL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN:

| <b>Recursos</b>  | <b>Total</b> | <b>De ellos Capacitados para IPv6</b> | <b>%</b> |
|--|--------------|---------------------------------------|----------|
| Personal:<br>1. Directivos de Tecnologías de la Información.<br>2. Especialistas y técnicos del área de infraestructura.<br>3. Especialistas comerciales.<br>4. Desarrolladores de aplicaciones.   |              |                                       |          |
| <b>Recursos</b>  | <b>Total</b> | <b>De ellos Compatibles con IPv6</b>  | <b>%</b> |
| Infraestructura:<br>1. Router (Modelo, IPv6 Ready, S.O., Posibilidad de Actualizar (upgrade)).<br>2. Switches Gestionables Capa 2 o Capa 3 (Modelo, IPv6 Ready, Sistemas Operativos, Posibilidad de Actualizar (upgrade)).<br>3. Servidores.<br>4. Estaciones de trabajo.<br>5. Otros. |              |                                       |          |
| Servicios (desagregados).  |              |                                       |          |
| Aplicaciones (desagregadas).   |              |                                       |          |

c) DE LA PROYECCION DE TRABAJO:

Información sobre el cumplimiento de:

1. La elaboración de los planes de trabajo específicos para realizar los cambios necesarios de forma escalonada en el tiempo, y de los productores de aplicaciones sobre evaluar el rediseño y la puesta en explotación de sus aplicaciones.
2. La modificación a los planes de contingencias.
3. La elaboración de los planes de direccionamiento para la red con direcciones IPv6.

d) DE LOS PLANES DE PRESUPUESTO:

Información sobre el monto total del plan de presupuesto necesario, desglosado por cada uno de los titulares de redes de datos públicas y privadas, que se les subordinan o adscriben, o los que atienden o patrocinan.

SEGUNDO: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S. A., en el término de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, presenta a la Dirección General de Comunicaciones de este Ministerio para su aprobación, las tareas y cronogramas de trabajo que permitan operar con IPv6 nativo en adición al funcionamiento con protocolo IPv4, tanto el Punto de Acceso de Red (NAP por sus siglas en inglés), como los enlaces de acceso entre este y los servidores del proveedor público de acceso a Internet y los servicios fundamentales relacionados al protocolo IPv6, previa conciliación con los órganos de la Defensa, de manera que se puedan acometer los proyectos de pilotos de prueba IPv6 que se autoricen.

TERCERO: El Centro Cubano de Información de Red (CUBANIC) operado por la Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados (CITMATEL), perteneciente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, tiene que lograr que el sistema de nombres de dominio (DNS) del país funcione con IPv6 nativo, a partir de los veinticuatro (24) meses posteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

CUARTO: Encargar al Viceministro que atiende la Informatización de este Ministerio:

- a) Orientar a las personas jurídicas que son titulares de redes de datos públicas y privadas en el territorio nacional, a través de las entidades coordinadoras, la implementación de la metodología aprobada por la presente Resolución y establecer el mecanismo de control y seguimiento de esta.
- b) Evaluar la preparación para la Introducción del Protocolo IPv6 en el país, al finalizar las etapas que se establecen en la Metodología.

QUINTO: Encargar al Director General de Informática del Ministerio de Comunicaciones, la implementación del intercambio vía Web y asesoramiento a las entidades coordinadoras del país, durante el levantamiento de información sobre los equipos, sistemas y aplicaciones compatibles con el protocolo IPv6.

SEXTO: Los órganos de la Defensa adecuan en lo que resulte necesario lo dispuesto en la presente Resolución, en correspondencia con las particularidades de las funciones, misiones y características de las redes de estos.

SÉPTIMO: Encargar a la unidades organizativas del Ministerio de Comunicaciones facultadas para realizar el control y fiscalización, la instrumentación de las medidas que correspondan para exigir el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

OCTAVO: Derogar la Resolución No. 156 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, de fecha 14 de agosto de 2008.

DESE CUENTA a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y por su conducto a la Directora de la Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados (CITMATEL).

NOTIFÍQUESE al Viceministro que atiende la Informatización y a los directores generales de Informática y de Comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones y al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los directores de Inspección y de Regulaciones y a los directores de las oficinas territoriales de Control, todos del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de agosto de 2016.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de Comunicaciones

---

## **CONSTRUCCIÓN**

### **GOC-2016-815-041**

#### **RESOLUCIÓN No. 912/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier for-

ma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Mantenimiento a Centrales Eléctricas, en forma abreviada EMCE, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Mantenimiento a Centrales Eléctricas, en forma abreviada EMCE, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Mantenimiento a Centrales Eléctricas, en forma abreviada EMCE, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Mantenimiento a Centrales Eléctricas, en forma abreviada EMCE, podrá ejercer como Constructor, y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil, montaje industrial, reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- b) Moderaciones de calderas, turbinas, generadores eléctricos, transformadores, motores, bombas y equipamiento industrial a los objetivos autorizados.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras Industriales.

##### **2. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios técnico profesionales de consultoría en asistencia y asesoría en sus actividades de construcción y mantenimiento constructivo.

**2.1. Tipos de Objetivos:**

## a) Centrales Eléctricas.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Denegar los restantes servicios solicitados como Proyectista en virtud de no tenerlos autorizados en el Objeto Social que le fuera aprobado por el Ministerio de Economía y Planificación.

QUINTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

SEXTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SÉPTIMO: Concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

**Ing. René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

**GOC-2016-816-041****RESOLUCIÓN No. 913/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Productora de Prefabricado de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la renovación de la Licencia No. 109/01, vigente hasta el 10 de julio de 2016, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 327 de 17 de noviembre de 2014, para continuar ejerciendo como Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Productora de Prefabricado de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Productora de Prefabricado de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Productora de Prefabricado de Holguín, podrá ejercer como Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios técnicos de consultoría de elementos prefabricados de hormigón y sistemas constructivos vinculados a los mismos.
- b) Servicios técnicos de laboratorio de ensayos de hormigón, aceros y materiales de la construcción.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Todo tipo de Inversión y Obra.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.  
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.  
DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

**Ing. René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

**GOC-2016-817-041**

**RESOLUCIÓN No. 914/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Impermeabilizantes, IMPERASFAL, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, ha solicitado la renovación de las licencias Nos. 414/02 y 429/14, vigentes hasta el 1ro. de junio de 2016, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 139 de 29 de abril de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Impermeabilizantes, IMPERASFAL, del Ministerio en la Construcción de la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de las licencias solicitada por la Empresa de Impermeabilizantes, IMPERASFAL, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la renovación de las licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Impermeabilizantes, IMPERASFAL, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

**Alcance de los servicios autorizados:****1. Servicios de Constructor:**

- a) Reparación y mantenimiento constructivo.
- b) Construcción de viviendas.
- c) Servicios integrales de impermeabilización de cubiertas.

**1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Viviendas hasta dos niveles.
- b) Obras de Arquitectura de Pequeño y Mediano Porte.

**2. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios técnicos de consultoría en la producción y aplicación de productos impermeabilizantes.
- b) Servicios técnicos de laboratorio para ensayos de estos y otros materiales de construcción relacionados.

**2.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Todo tipo de Inversiones y Obras.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

**Ing. René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

**GOC-2016-818-041****RESOLUCIÓN No. 915/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones

de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Contratista General de Obras de Varadero, ARCOS, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas, ha solicitado la renovación de las licencias Nos. 528/04 y 253/04, vigentes hasta el 8 de mayo de 2016, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 110 de 27 de marzo de 2014, para continuar ejerciendo como Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Contratista General de Obras de Varadero, ARCOS, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de las licencias solicitada por la Empresa Contratista General de Obras de Varadero, ARCOS, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la renovación de las licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Contratista General de Obras de Varadero, ARCOS, podrá ejercer como Contratista, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Contratista:**

a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de Todo Tipo.
- c) Obras de Ingeniería.
- d) Obras Industriales.

##### **2. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios técnico-profesionales de proyección y diseño.
- b) Servicios técnico-profesionales de ingeniería en control, dirección facultativa de obras, supervisión y dictámenes técnicos.
- c) Servicios técnico-profesionales de integrados de ingeniería de proyectos de inversión.
- d) Servicios técnico-profesionales de consultoría en asistencia y asesoría técnica.

**2.1. Tipos de Objetivos:**

a) Inversiones y Obras de Arquitectura e Ingeniería.

TERCERO: La renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

**Ing. René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

**GOC-2016-819-041****RESOLUCIÓN No. 916/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Ingeniería del Transporte, en forma abreviada TRANSPROY, del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana, ha solicitado la renovación de las licencias Nos. 621/08 y 313/08, vigentes hasta el 13 de junio de 2016, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 151 de 12 de mayo de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Ingeniería del Transporte, en forma abreviada TRANSPROY, del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la renovación de las licencias solicitadas por la Empresa de Ingeniería del Transporte, en forma abreviada TRANSPROY, del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la renovación de las licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Ingeniería del Transporte, en forma abreviada TRANSPROY, podrá ejercer como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Montaje, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de climatización, refrigeración, aire comprimido, corrientes débiles, eléctricas, de medios de seguridad y protección así como de protección contra descargas atmosféricas.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Todo Tipo.

##### **2. Servicios Contratista:**

- a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

##### **2.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras pertenecientes al Sector del Transporte.

##### **3. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios técnico-profesionales de proyección y diseño.
- b) Servicios técnico-profesionales de ingeniería en control, dirección facultativa de obras, supervisión y dictámenes técnicos.
- c) Servicios técnico-profesionales de integrados de ingeniería de proyectos de inversión.
- d) Servicios técnico-profesionales de consultoría en asistencia y asesoría técnica.

##### **3.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Todo tipo de Inversiones y Obras.

TERCERO: La renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

**Ing. René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

## **GOC-2016-820-041**

### **RESOLUCIÓN No. 917/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Sociedad Anónima de Capital Variable ZARUBEZHNEFT, con domicilio social en Moscú, ha solicitado la renovación de las licencias Nos. 893/14 y 432/14, vigentes hasta el 3 de junio de 2016, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 167 de 20 de mayo de 2014, para continuar ejerciendo como Contratista y Proyectista.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Sociedad Anónima de Capital Variable ZARUBEZHNEFT, con domicilio social en Moscú.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las licencias solicitada por la Sociedad Anónima de Capital Variable ZARUBEZHNEFT, con domicilio social en Moscú, en el registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la renovación de las licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución, la Sociedad Anónima de Capital Variable ZARUBEZHNEFT, podrá ejercer como Contratista y Proyectista autorizada para la realización de los siguientes servicios:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**1. Servicios de Contratista:**

- a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados

**1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Capa E 1 y la exploración de la Capa M del yacimiento Boca de Jaruco.

**2. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios técnicos de proyectos industriales y tecnológicos vinculados a la explotación de petróleo y gas.  
b) Servicios técnicos de proyectos de sistemas de redes para la conducción de combustible.

**2.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras industriales y tecnológicas vinculadas a la prospección y explotación de las capas E 1 y M del yacimiento de petróleo y gas de Boca de Jaruco.

TERCERO: La renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

**Ing. René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

**GOC-2016-821-041**

**RESOLUCIÓN No. 918/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Mecánica del Níquel Comandante Gustavo Machín Hoed de Beche, en forma abreviada EMNI, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de Holguín, ha solicitado autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Mecánica del Níquel Comandante Gustavo Machín Hoed de Beche, en forma abreviada EMNI, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de Holguín.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Mecánica del Níquel Comandante Gustavo Machín Hoed de Beche, en forma abreviada EMNI, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Mecánica del Níquel Comandante Gustavo Machín Hoed de Beche, en forma abreviada EMNI, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil y montaje, remodelación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Construcción de caminos, diques y escombreo minero.
- c) Servicios de pinturas anticorrosivas, esmaltes y vinílicas.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras Industriales.
- b) Viviendas hasta dos Niveles.

##### **2. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios técnicos de consultoría para la construcción, remodelación, reparación y mantenimiento.

##### **2.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Inversiones de la Industria del Níquel y sus Equipos.

TERCERO: Las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

**Ing. René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

---

## **GOC-2016-822-041**

### **RESOLUCIÓN No. 919/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Desmonte y Construcción Pinar del Rio, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, ha solicitado autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Desmote y Construcción Pinar del Rio, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Desmote y Construcción Pinar del Rio, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Desmote y Construcción Pinar del Rio, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios.

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil y montaje de nuevas obras, desmote, demolición, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Arquitectura de Baja Complejidad.
- b) Viviendas hasta tres niveles.

##### **2. Servicios de Constructor:**

- a) Remodelación de los objetivos autorizados.

##### **2.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Arquitectura de Media Complejidad.

##### **3. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

##### **3.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Ingeniería (Incluye Sistemas de Riego y Caminos) de Media Complejidad.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se

autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

**Ing. René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

---

## **GOC-2016-823-041**

### **RESOLUCIÓN No. 1066/2016**

POR CUANTO: La Resolución No. 268/2013 del Ministerio de Finanzas y Precios en su Apartado Sexto dispone que el Órgano, Organismo o entidad responsable con la creación de la cooperativa, así como los encargados de proveerla con insumos, medios u otros activos para su funcionamiento, según proceda, emiten las normas jurídicas con el tratamiento de precios en particular, previa consulta con el Ministerio de Finanzas y Precios, en correspondencia con las regulaciones establecidas por este Organismo. Asimismo, los casos que requieran de tratamientos distintos a lo regulado en materia de precios, se presentan a ese Organismo para su evaluación y decisión de lo que corresponda.

POR CUANTO: La Ministra de Finanzas y Precios mediante su RS-123 de 22 de enero de 2016, manifestó estar de acuerdo en aplicar las tarifas vigentes para el sector estatal, según corresponda, a las cooperativas no agropecuarias, siempre que los servicios que se ejecuten se destinen al sector estatal.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas, en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Las entidades estatales pertenecientes al sector de la construcción, aplicarán en la contratación de servicios relacionados con la construcción y la producción de materiales de la construcción a las Cooperativas no Agropecuarias, las tarifas y precios en pesos cubanos (CUP) y pesos convertibles (CUC) vigentes para el sector estatal, siempre que los servicios que se ejecuten se destinen al sector estatal.

SEGUNDO: Cuando los servicios que se ejecuten estén destinados al sector no estatal, los precios se fijan entre las partes teniendo en cuenta las condiciones del mercado.

TERCERO: En los contratos que se suscriban entre las entidades estatales y las Cooperativas no agropecuarias para la prestación por las primeras de servicios relacionados con la construcción o la producción de materiales de la construcción, se especificará el cliente de la cooperativa al que va dirigido el servicio.

CUARTO: Las entidades estatales pueden prestar los servicios a los que se refiere la presente Resolución, siempre que las capacidades y recursos no estén comprometidos o afecten el balance de la economía.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE, el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2016.

**Ing. René Mesa Villafaña**

Ministro de la Construcción

## **INDUSTRIA ALIMENTARIA**

**GOC-2016-824-O41**

### **RESOLUCIÓN No. 107/2016**

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante las resoluciones No. 249/07 de fecha 20 de noviembre de 2007; No. 336/08, No. 350/08, No. 355/08, No. 360/08 de fecha 1ro. de septiembre de 2008; No. 389/08, No. 390/08 de fecha 24 de septiembre de 2008; No. 397/08, No. 400/08, No. 401/08 de fecha 8 de octubre de 2008; No. 150/09, No. 154/09, No. 156/09, No. 158/09, No. 159/09 de fecha 16 de junio de 2009; No. 250/09, No. 251/09 de fecha 17 de agosto de 2009; No. 25/10 de fecha 25 de enero de 2010 y la No. 363/10 de fecha 9 de junio de 2010, dictadas por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al comercio, gastronomía, organismos y entidades autorizadas, las que resulta necesario dejar sin efecto para que se pueda proceder al establecimiento de nuevos precios máximos por el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

#### **Resuelvo:**

ÚNICO: Dejar sin efecto las resoluciones No. 249/07 de fecha 20 de noviembre de 2007; No. 336/08, No. 350/08, No. 355/08, No. 360/08 de fecha 1ro. de septiembre de 2008; No. 389/08, No. 390/08 de fecha 24 de septiembre de 2008; No. 397/08, No. 400/08, No. 401/08 de fecha 8 de octubre de 2008; No. 150/09, No. 154/09, No. 156/09, No. 158/09, No. 159/09 de fecha 16 de junio de 2009; No. 250/09, No. 251/09 de fecha 17 de agosto de 2009; No. 25/10 de fecha 25 de enero de 2010 y la No. 363/10 de fecha 9 de junio de 2010, dictadas por quien resuelve, a las que se refiere el segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores y jefes de departamentos del Organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas de Bebidas y Refrescos La Habana.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de agosto de 2016.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria